

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2015-025**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA AL SECTOR DE CRIADORES DE GANADO VACUNO Y PRODUCTORES DE PEQUEÑOS RUMIANTES Y AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE QUINIENTOS MIL DOLARES (\$500,000)**

**POR CUANTO:** Durante los pasados tres (3) meses la cantidad de precipitación pluvial experimentada en toda la Isla ha sido significativamente inferior creando un periodo de sequía el cual ha afectado la producción de forraje para la alimentación del ganado vacuno y pequeños rumiantes (cabros y ovejas).

**POR CUANTO:** Según los datos suministrados por el Departamento de Agricultura, la escasez de alimentos a consecuencia de la sequía ha afectado aproximadamente a 133,211 cabezas de ganado vacuno y 5,955 pequeños rumiantes pertenecientes a 2,517 agricultores en las zonas más afectadas.

**POR CUANTO:** Se ha identificado que los ganaderos y productores que se encuentran bajo sequía severa son los que se encuentran en los siguientes municipios: Las Piedras, Juncos, San Lorenzo, Caguas, Gurabo, Cidra, Comerío, Naranjito, Aguas Buenas, Guaynabo, Bayamón y Canóvanas. A su vez, bajo sequía moderada se encuentran los siguientes municipios: Carolina, Toa Alta, Corozal, Barranquitas, Aibonito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel, Cayey, Guayama, Trujillo Alto, Patillas, Maunabo, Yabucoa, Rio Grande, Humacao, Luquillo, Fajardo y Ceiba. Finalmente, se considera que se encuentran en estado anormalmente seco los municipios de: Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Florida, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Orocovis, Coamo, Ponce, Juana Díaz, Morovis, Cidra, Utuado y Quebradillas.

**POR CUANTO:** Esta situación afecta directamente la economía de la industria de ganado vacuno y de pequeños rumiantes de Puerto Rico, e indirectamente otras áreas del sector empresarial agrícola. Además, la muerte de animales por falta de alimentos genera un impacto ambiental adverso y requiere la inversión de recursos del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la disposición adecuada de los mismos.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, creó un Fondo de Emergencia para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades tales como las sequías. Dicho fondo tiene como propósito el suministrar recursos económicos para utilizarse, a discreción del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para atender situaciones de emergencia.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Declaro en estado de emergencia al sector de criadores de ganado vacuno y de pequeños rumiantes que se encuentran bajo sequía severa en los municipios de: Las Piedras, Juncos, San Lorenzo, Caguas, Gurabo, Cidra, Comerío, Naranjito, Aguas Buenas, Guaynabo, Bayamón, y Canóvanas.

**SEGUNDO:** En la medida que siga incrementando la sequía estaré incluyendo como parte de esta declaración de estado de emergencia a todos los productores de ganado vacuno y pequeños rumiantes de aquellos municipios que se determine deben ser incluidos dentro de la clasificación de sequía severa.

**TERCERO:** El Departamento de Agricultura por conducto de su Secretaria o de algún funcionario autorizado por ésta, evaluará y procesará de acuerdo con su peritaje las solicitudes de aquellos municipios que por prolongarse la sequía desean ser incluidos dentro de la clasificación de sequía severa.

**CUARTO:** Se autoriza y ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda, a liberar y transferir al Departamento de Agricultura, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000). La cantidad aquí dispuesta provendrá del Fondo de Emergencia, de la línea de crédito autorizada a través de la Resolución Conjunta

Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, creada con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastres que afecten a la Isla, o de cualquier otra partida que se tenga a bien identificar para estos fines, según determine el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Tales fondos serán utilizados para mitigar el impacto económico causado por la sequía que ha estado experimentando y que ha afectado la producción de forraje para la alimentación del ganado vacuno y pequeños rumiantes.

**QUINTO:** El Departamento de Agricultura rendirá un informe a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda donde detallará la utilización de los fondos que aquí se le asignan. El saldo no utilizado revertirá a su cuenta de origen.

**SEXTO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SÉPTIMO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy día 17 de julio de 2015.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de julio de 2015

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO